

**=DECRETO=**

Visto el expediente relativo a la aprobación de un proyecto modificado de la obra **“MONTORO.- REURBANIZACION CALLE CALVARIO” (CE 60/2016)** y de acuerdo con el informe emitido por el Adjunta a la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que constan lo siguiente:

“Siguiendo con el expediente administrativo de aprobación de modificación de contrato relativo al de ejecución de obra denominado **“MONTORO.- REURBANIZACION CALLE CALVARIO” (CE 60/2016)**.

**VISTO** el proyecto reformado con repercusión económica, redactado por el arquitecto municipal de Montoro, D. David Expósito Gay, para la continuación de las obras de referencia, firmado el pasado día 25 de agosto de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial de esta Corporación que suscribe, emite el presente informe-propuesta de resolución, con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 25 de agosto de 2017.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Diputado delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, autorizó por Decreto de esa misma fecha (número de resolución 2017/00004758) al equipo de dirección de la obra a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 107.1 del TRCLSP y la no alteración de las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto de 23 de agosto de 2017.

**SEGUNDO.-** El mismo día en que se autoriza la redacción, tiene entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación.

La presente modificación supone modificar al alza el precio del contrato en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -3.453,44 euros- (IVA del 21% excluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 9,98%.

**TERCERO.-** Como se recordará, el alcance de la modificación pretendida perseguía adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a dos circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato:

Código seguro de verificación (CSV):

**BCE2 9E2D 769D D32B A8C9**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GÓMEZ GRACIA JUAN JOSÉ el 30/8/2017

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 30/8/2017



BCE29E2D769DD32BA8C9

Num. Resolución:

**2017/00004790**

Insertado el:

**30-08-2017**

1.- La existencia una losa de hormigón y cantos rodados de la anterior pavimentación de la calle cercana a los 35 cm. de espesor que no pudo detectarse a la hora de la redacción del proyecto y, bajo ésta, se encuentra un terreno pizarroso de gran dureza en lugar de un terreno o tierras de consistencia dura que preveía el proyecto.

2.- La ejecución de unas obras colindantes a éstas con cargo al PFEA, han modificado, según prescripciones de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, la distribución de agua potable en la barriada del Retamar (y por extensión en el ámbito de estas obras al eliminar una de las líneas de acometida).

### NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Título V del Libro Primero del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP).
- 2.- Artículos 210, 211 y 234 del TRLCSP.
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 4.- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 210 del TRLCSP, la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público y de acuerdo con los requisitos y límites que fija el propio Texto Refundido.

**SEGUNDO.-** En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra, en los términos de los artículos 6 y 19 del TRLCSP, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo del 108 TRLCSP, en relación con los artículos 211, 219 y 234 del mismo texto legal.

**TERCERO.-** Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la solicitud de autorización y los antecedentes administrativos que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que mantiene su vigencia.
3. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con los 6 precios contradictorios que aparecen, por lo que se entiende que el contratista los acepta.
4. Acta de conformidad del contratista con la propuesta de modificación en términos generales.
5. El presupuesto de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general, el cual es idéntico al presentado con la autorización para la redacción del modificado.
6. Declaración de vigencia del Estudio Básico de seguridad y salud original y del Plan aprobado en su día, mediante Decreto de 31 de julio de 2017 (número de resolución 2017/00004422).

Código seguro de verificación (CSV):

**BCE2 9E2D 769D D32B A8C9**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GÓMEZ GRACIA JUAN JOSÉ el 30/8/2017

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 30/8/2017



BCE29E2D769DD32BA8C9

Num. Resolución:

**2017/00004790**

Insertado el:

**30-08-2017**

7. Nuevo programa de trabajo ajustado al plazo solicitado, consistente en un aumento de 15 días, en los términos de la solicitud de autorización para la redacción del modificado.
8. Se supone la conformidad del Ayuntamiento con la propuesta de proyecto modificado, pues la misma parte del arquitecto municipal.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

**CUARTO.-** Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, las causas por las que se ha redactado el presente proyecto modificado, responden a las mismas causas puestas de manifiesto en la solicitud de autorización. Se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni el contrato, contemplan la posibilidad de que éste sea modificado, es preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 107.1 TRLCSP.

A este respecto procede concluir, como ya quedara apuntado en el informe de autorización para la redacción, que la modificación se fundamenta en lo dispuesto en las letras b) y e) del referido artículo, que dispone:

*“b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas. [...]*

*e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato”.*

Ninguna otra de las circunstancias que recoge el artículo 107.1 TRLCSP es susceptible de aplicación a este supuesto.

De la memoria del proyecto modificado resulta patente la inadecuación del proyecto original para cumplir adecuadamente con el objetivo pretendido tras la aparición de las circunstancias descritas. También lo es que la existencia de los estratos de hormigón y pizarra son circunstancias de tipo geológico y que la redistribución de las tuberías obedece a prescripciones técnicas impuestas por EMPROACSA en obras colindantes recientemente ejecutadas, así como que ambas circunstancias se han puesto de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Por otra parte, la imprevisibilidad se deduce de las siguientes circunstancias:

1. La naturaleza de la actuación: la obra queda fuera del ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación al tratarse de una obra de renovación de redes y pavimentación de muy escasa identidad y envergadura.

Código seguro de verificación (CSV):

**BCE2 9E2D 769D D32B A8C9**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GÓMEZ GRACIA JUAN JOSÉ el 30/8/2017

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 30/8/2017



BCE29E2D769DD32BA8C9

Num. Resolución:

**2017/00004790**

Insertado el:

**30-08-2017**

2. La obra se ubica sobre un ámbito en el que no se tenía constancia de la existencia de estratos pizarrosos o de losas de hormigón de anteriores pavimentos.
3. Las obras colindantes que se han ejecutado con cargo al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA), finalizaron con posterioridad a la adjudicación del contrato, la cual no pudo ser antes por falta de disponibilidad presupuestaria. Por tanto, aunque es cierto que sólo median tres días de diferencia entre la adjudicación (27 de junio) y la finalización de aquellas obras (30 de junio), lo cierto es que este contrato estuvo en condiciones de ser adjudicado ya en el mes de enero.

Derivado de todo lo anterior, se puede concluir que las circunstancias puestas de manifiesto han sido posteriores a la adjudicación y que, en su momento, se aplicó toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto.

Por otra parte, y a la vista del proyecto, se puede entender justificado que la modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y que se ha limitado a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias, como pasa a exponerse a continuación.

Como ya se dijo, queda claro que la modificación no comporta el aumento del precio del contrato original en más de un 10%, con lo cual se cumple automáticamente el requisito que impone el artículo 107.3 d) del TRLCSP. Para apreciar el cumplimiento del resto de requisitos dispuestos en dicho apartado cabe resaltar que:

1. El proyecto sigue consistiendo en la reurbanización de la calle Calvario: No se suprimen ni aparecen capítulos nuevos de obra, por tanto sigue consistiendo en una obra de ejecución de nuevo saneamiento y abastecimiento, lo que a su vez implica que no se requieran nuevas o diferentes condiciones de solvencia o de habilitación profesional.
2. Los riesgos asociados a la ejecución de la obra no cambian, por lo que el Plan aprobado en su día, es plenamente vigente, hecho que coadyuvaría al anterior.
3. Aparecen definitivamente 6 precios contradictorios, que dan lugar, a su vez, a la aparición de 4 partidas nuevas. Ello no parece, a priori, un porcentaje significativo dentro del total de precios unitarios o de partidas del proyecto.
4. El resto de modificaciones obedecen a alteración de mediciones, en más o en menos, y consta expresamente reflejado en el proyecto que la relación entre la prestación contratada y el precio no varía sustancialmente.

**QUINTO.-** Desde un punto de vista formal, se han seguido los trámites procedimentales previstos en los artículos 108 y 234.3 del TRLCSP, por lo que procedería su formalización, de acuerdo con el artículo 219.2, en relación con el artículo 156 del mismo. En este sentido, en el procedimiento administrativo constan las siguientes actuaciones:

- a) Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista durante la redacción del proyecto modificado para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y con los precios contradictorios que resultan del mismo, formalizadas a través de las correspondientes actas, debidamente firmadas, por el redactor y el contratista.
- b) No ha sido necesario evacuar el trámite de audiencia, en los términos del artículo 108.2 del TRLCSP, al equipo redactor del proyecto original, pues la propuesta parte de él.

Código seguro de verificación (CSV):

**BCE2 9E2D 769D D32B A8C9**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GÓMEZ GRACIA JUAN JOSÉ el 30/8/2017

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 30/8/2017



BCE29E2D769DD32BA8C9

Num. Resolución:

**2017/00004790**

Insertado el:

**30-08-2017**

- c) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación, trámite que puede entenderse evacuado con la firma del presente informe.
- d) No es necesario recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 211.3 letra b) del TRLCSP.
- e) El proyecto modificado es completo desde los puntos de vista técnico y legal, reuniendo toda la documentación pertinente, pues mantiene vigencia el anterior proyecto en lo no modificado.
- f) Al implicar una modificación del precio del contrato, es necesario el reajuste de la garantía definitiva, lo que se especifica más abajo.
- g) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, en relación con el artículo 109.3 2º del TRLCSP, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

**SEXTO.-** Recordemos que la resolución por la que se autorizaba la redacción del proyecto modificado, permitió (y está permitiendo) a la dirección continuar con la ejecución de las obras conforme a su propuesta debido a razones de interés público que se consideraban suficientes de cara a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234.4 del TRLCSP, pues la obra causaba graves inconvenientes:

- 1. Imposibilitan el paso rodado al barrio del Retamar, situado en la otra orilla del meandro de Montoro, frente al núcleo histórico.
- 2. Limitan el paso peatonal a la mayor parte del barrio.
- 3. En el barrio del Retamar se encuentra asentada una población envejecida, la cual se encuentra sin un rápido acceso de ambulancias u otros vehículos de emergencias.
- 4. Del mismo modo, en la barriada existen numerosos comercios y una industria oleícola que tienen su producción y transporte de mercancías muy limitada (panadería obrador, almazara, papelería, bares, etc.).
- 5. Del mismo modo, en la barriada existe un colegio público y una guardería pública, que ambos comienzan su actividad laboral el próximo día 1 de septiembre de 2017 y el escolar el día 11 de ese mismo mes.

Para continuar así las obras, uno de los requisitos es que hubiera crédito adecuado y suficiente. Pues bien, a pesar de estar esta obra incluida originariamente en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles del año 2016, lo cierto es que, dado que no se pudo adjudicar antes del 31 de diciembre de ese año, ha perdido tal condición. Una de las consecuencias de tal hecho, es que en el presupuesto del ejercicio 2017, únicamente se ha incluido, vía expediente de modificación por suplemento de crédito y créditos extraordinarios, el gasto comprometido (esto es, el importe de adjudicación IVA incluido), por lo que el presente modificado no puede financiarse con la baja de adjudicación producida como consecuencia de su licitación, la cual ascendió a 20.126,47 euros.

Por todo ello, y dado que es urgente su ejecución, se propone financiar el presente modificado, que asciende a CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -4.178,66 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación

Código seguro de verificación (CSV):

**BCE2 9E2D 769D D32B A8C9**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GÓMEZ GRACIA JUAN JOSÉ el 30/8/2017

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 30/8/2017



BCE29E2D769DD32BA8C9

Num. Resolución:

**2017/00004790**

Insertado el:

**30-08-2017**

presupuestaria 310 1512 65012 "Obras Urgentes, adic. y liquid. y asist, técnicas" del presupuesto de 2017, la cual se juzga adecuada (pues se trata de una obra de urgente ejecución) y en la que existe crédito suficiente. No obstante, esta propuesta deberá ser sometida al Servicio de Intervención de esta Diputación provincial.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con el apartado 3º del artículo 99 del TRLCSP, el contratista deberá proceder a reajustar la garantía definitiva constituida en su día con la finalidad de que la misma guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, los cuales deben entenderse naturales de conformidad con la Disposición adicional duodécima del TRLCSP.

Como el incremento del precio del contrato, IVA excluido, es de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -3.453,44 euros-, procede reajustar la garantía, aumentando su importe en CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -172,67 euros-.

**OCTAVO.-** Por lo que respecta a la remisión de datos estadísticos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el artículo 30 de la TRLCSP establece: "*Asimismo se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos*".

**NOVENO.-** De acuerdo con la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo (BOJA de 6 de julio) que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación de Córdoba de 23 de octubre de 2012, no procede comunicar la formalización del presente modificado.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante de la sede electrónica de esta Diputación provincial, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

**UNDÉCIMO.-** En este caso, debe entenderse que el órgano competente para aprobar la referida modificación es el órgano de contratación, esto es, órgano de contratación, esto es, al Sr. Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2016, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP.

**DUODÉCIMO.-** De acuerdo con los artículos 211.4 y 219.1 del TRLCSP, la resolución que adopte el Sr. Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba, será obligatoria para el contratista, pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva, debiendo procederse a su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del referido Texto normativo."

Código seguro de verificación (CSV):

**BCE2 9E2D 769D D32B A8C9**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GÓMEZ GRACIA JUAN JOSÉ el 30/8/2017

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 30/8/2017



BCE29E2D769DD32BA8C9

Num. Resolución:

**2017/00004790**

Insertado el:

**30-08-2017**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER**:

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras **“MONTORO.- REURBANIZACION CALLE CALVARIO” (CE 60/2016)**, por las causas previstas en las letras b) y e) del artículo 107.1 del TRLCSP. El proyecto modificado ha sido redactado por D. David Expósito Gay, Arquitecto proyectista y director de obra del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, con un incremento del precio del contrato en CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -4.178,66 euros- (IVA del 21% incluido), lo que supone un incremento del precio del 9,98%.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, aprobar y disponer el mencionado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1512 65012 “Obras Urgentes, adic. y liquid. y asist, técnicas”.

**TERCERO.-** Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -172,67 euros-.

**CUARTO.-** Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Excmo. Ayuntamiento de Montoro y a la empresa contratista, así como publicar dicha modificación el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba.

*Este Decreto del que está conforme con sus antecedentes, la **Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández**, lo firma electrónicamente en Córdoba el **Diputado delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Maximiano Izquierdo Jurado**.*

Código seguro de verificación (CSV):

**BCE2 9E2D 769D D32B A8C9**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GÓMEZ GRACIA JUAN JOSÉ el 30/8/2017

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 30/8/2017



BCE29E2D769DD32BA8C9

Num. Resolución:

**2017/00004790**

Insertado el:

**30-08-2017**